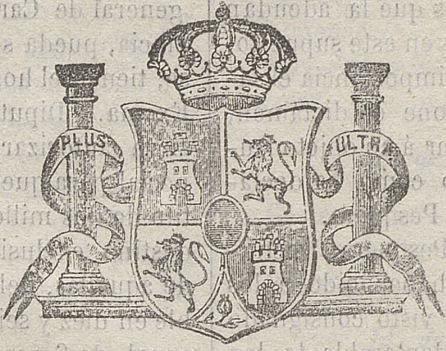


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 29 de Junio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

NUM. 2594.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

Al Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles del Norte, digo hoy lo siguiente:

«Vista la instancia promovida por la Compañia de los ferro-carriles del Norte de España en 10 del actual proponiendo nuevos itinerarios para los trenes de las líneas de Madrid á Irun, Venta de Baños á Santander y Tudela á Bilbao.

Vistos los favorables informes emitidos por V. S. y por el Jefe de la 1.ª Inspeccion administrativa.

Vista la comunicacion de 10 del presente mes en que la Direccion general de Correos y Telégrafos presta su conformidad con la marcha que se propone para los trenes que han de transportar la correspondencia pública; esta Direccion general aprueba los adjuntos cuadros de marcha de trenes con las prescripciones siguientes:

1.ª Para suspender la circulacion de los trenes 4 y 25 en el trayecto comprendido entre esta Corte y Valladolid, en que son discretionales, será preciso obtener autorizacion de este Centro.

2.ª Los trenes de mercancías

números 302 entre Alsasua y Miranda, 411, 433, 410 y 43 entre Palencia y Reinosa en que se trasportarán viajeros, se considerarán como trenes mixtos en cuanto se relaciona con la seguridad de la circulacion y muy particularmente en la colocacion de frenos de tornillo servidos por los correspondientes Guarda-frenos, no llevarán mas de 34 unidades cuando 12 de ellas sean carruajes de viajeros, pudiendo en el caso de que el número de estos sea inferior, formándose de 40 vehiculos en las secciones de Alsasua á Miranda y de 30 en la de Palencia á Pozaldez.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 27 de Junio de 1879.— El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

CIRCULAR NÚM. 1744.

##### Matrícula de extranjeros.

La notable diferencia que se advierte al comparar el resultado de inscripciones del libro-registro de este Gobierno de provincia con el del censo de poblacion ultimado, manifiesta evidentemente que casi la totalidad de los extranjeros domiciliados y transeuntes en esta capital y provincia han dejado de cumplir los requisitos que las leyes y tratados internacionales exigen para poder disfrutar de las franquicias y derechos que como á tales deban reconocérseles; en su virtud y á fin de evitar contrariedades y reclamaciones á los que se hallen en este caso, he resuelto concederles el plazo de treinta días, improrogable, para que dentro de él puedan formalizar las indicadas inscripciones de matrículas en este Gobierno, advirtiéndole que trascurrido que sea se procederá contra los morosos de conformidad con lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Real decreto de 17 de Enero de 1852, que con los demás referentes al caso se insertan á continuación.

Valladolid 30 de Junio de 1879.— El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

#### REAL DECRETO

DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1852.

#### CAPÍTULO 2.º

*de las disposiciones que han de observarse para el ingreso y residencia en España de los extranjeros.*

Art. 6.º Para ingresar en territorio español deberá todo extranjero presentar en el primer puerto ó pueblo fronterizo á donde llegue, el pasaporte visado por el agente del Gobierno español á quien corresponda: la autoridad local refrendará este pasaporte en los términos acostumbrados.

Art. 7.º Ningun extranjero podrá viajar por el reino con pasaporte de la legacion ó consulado de su nacion, sinó cuando ingrese en el territorio español, ó cuando salga del mismo.

Art. 8.º El extranjero transeunte que desee domiciliarse, deberá solicitar la correspondiente licencia de la autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 4.º (1)

Art. 9.º En los Gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el reino, con separacion de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10. En los consulados de todas las naciones extranjeras establecidas en España se formarán y llevarán igualmente matrículas ó registros de los súbditos de la nacion respectiva. Estas matrículas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues solo cuando estén conformes con aquellas, y arregladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el reino.

Art. 11. Las matrículas de los Gobiernos civiles y las de los consu-

(1) Art. 4.º Se entenderán domiciliados para los efectos legales aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la autoridad superior civil de la provincia.

los extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12. No tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.

Las inscripciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte á la de domiciliado.

Art. 13. El extranjero que en contravencion á las disposiciones que preceden se introdujese en España sin presentar el pasaporte, podrá ser castigado como desobediente á la autoridad con la multa de 100 á 1000 rs., y espulsado además del territorio español si el Gobierno así lo determinase en vista de lo que la Autoridad civil informe por el Ministerio de la Gobernacion; y se acuerde en su consecuencia por este mismo y por el Ministerio de Estado.

Núm. 1078.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 11 de Enero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres.: Presidente, La Torre.—Secretarios, Bayon y Montalvo.—Giraldo.—Calvo Laguna.—Madrueno.—Pizarro.—Velasco Neira.—Lanuzá.—Martinez Cabo.—Martinez (D. Telesforo).—Lopez S. Martin.—García Crespo.—Loysele.—Francos.—Guerra.—Dominguez.—Alonso Pesquera.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, por el señor Alonso Pesquera y Sr. Lopez San Martin se pidió por el primero la rectificacion material de la palabra insalubre y que constase rectificado tambien el error material de haber salido las estancias de enfermos diarias, en el Hospital de la Resurreccion en el ejercicio de 1877 á 1878, á 3 pesetas 83 céntimos por las 46.361, y que constase tambien entre las razones que alegara en contra del em-



plazamiento del Hospital en el Prado de la Magdalena, haberse proyectado un Cuartel en el mismo, y haberse desistido por informe facultativo sanitario que le declaraba insalubre.

Por el Sr. Lopez San Martin: que se hiciese constar su protesta de no haber lugar á discutir sobre la creacion del Hospital, ya resuelta definitivamente por la misma Corporacion en anteriores sesiones, no debiendo ocuparse sinó de los medios de llevar á cabo un acuerdo solemne y basado en los intereses generales de la provincia y de la capital.

Asi se acordó y fué aprobada dicha acta, advirtiendo la presidencia la imposibilidad en que sin un taquígrafo se hallaba la Secretaría, por esquisito que fuese su celo, de precisar todas las ideas y las materiales palabras de los señores Diputados en sus largas peroraciones; no pudiendo admitir las indicaciones del Sr. Guerra, porque no se referian á la redaccion del acta.

El Sr. Lanuza hizo presente á la Diputacion, que próxima la traida de aguas del Duero, debiera ocuparse la Diputacion de proveer á los establecimientos de Beneficencia, calculadas las ventajas en los términos más beneficiosos luego que reuna antecedentes.

Se leyó el siguiente informe:

«Los Diputados que suscriben, cumpliendo el encargo que ayer les confiara la Excm. Diputacion relativo al auxilio pecuniario solicitado por el Sr. Presidente de la Junta de Agricultura de esta provincia para llevar á cabo en el próximo Setiembre una Exposicion agrícola y pecuaria en esta capital, y persuadidos de las ventajas y beneficios materiales que esta clase de certámenes producen en bien de los pueblos, se creen en el deber de proponer que se concedan 5.000 pesetas para este efecto, que habrán de consignarse en el próximo presupuesto, lo cual deberá manifestarse así al Sr. Presidente de la repetida Junta de Agricultura.»

Palacio de la Diputacion 9 de Enero de 1879.—Eustaquio Calvo.—Antonio Lanuza.—Eleuterio de Rueda.—Rafael García Crespo.»

El Sr. Lanuza le apoyó en breves palabras y fué tomado en consideracion.

Abierta discusion, el Sr. Alonso Pesquera pidió la palabra en contra y dijo: que la circunstancia de haber presidido la Junta de Agricultura, le imponia el deber de hacer algunas aclaraciones, sin que sea visto desconocer las ventajas que las exposiciones reportan á las industrias y á las artes; pero que para esto debe contarse con recursos que hoy no cuentan los fondos provinciales. Que recuerda como los demas Sres. Diputados recordarán la que se celebró en esta capital el año 1849 cuyos gastos ascendieron á 25.000 duros, y que estas observaciones las ha hecho á la Junta de Agricultura.

El Sr. Lanuza en pró dijo: que si bien el estado de los fondos provinciales no es muy lisonjero, está muy

distante de la exageracion con que se pintan sus apuros originarios del estado de los pueblos que la adeudan cuantiosas sumas, y en este supuesto, no siendo de gran importancia el sacrificio que la impone el dictámen, bien puede cooperar á un objeto laudable y beneficioso como ha declarado el Sr. Alonso Pesquera.

El Sr. Alonso Pesquera, rectificando, manifestó haber oido á los Sres. Diputados y visto consignado en actas el estado deplorable de los fondos, y que así debe ser cuando se despachan comisiones á los pueblos por pocas pesetas y valiéndose de la Guardia civil.

El Sr. Lanuza, como de la Comision provincial, contestando á la alusion del Sr. Alonso Pesquera que considera impertinente, dijo: que cumplia á la justificacion de los vocales dar algunas esplicaciones. Que las pequeñas partidas adeudadas por los pueblos de atrasos de repartimientos, y que por ser pequeñas eran de fácil pago, sin este interrumpian y perturbaban la contabilidad provincial, y á evitar estos inconvenientes graves, se dirigieron atentos oficios á los deudores de dichas pequeñas sumas y aun suaves amonestaciones que en mengua de la notoriedad de la Diputacion no han sido atendidas, no quedando otro medio que el apremio para hacer respetar los acuerdos de la Diputacion.

El Sr. Dominguez, de la comision actual, dijo: que sin embargo de no haber formado parte de la anterior, está conforme en las apreciaciones del Sr. Lanuza, debiendo añadir que si bien los fondos provinciales no son tan lisonjeros como desean los Sres. Diputados, es acaso esta la Corporacion mas desahogada en el supuesto de no haber tenido que apelar á empréstitos, sin embargo de las grandes y repetidas calamidades porque los pueblos han venido atravesando.

El Sr. Lopez San Martin, en pró, dijo: que tratándose de un concurso de índole que entraña una exposicion de productos, la Diputacion se colocaría en mal lugar no ofreciendo su concurso en beneficio de los agricultores y ganaderos de la provincia, y que en su juicio no debian recordarse las exposiciones de otras épocas mucho menos cuando la cantidad que se propone no ha de disminuir los fondos, ni establecer un vacío en ellos que impida llenar las obligaciones que sobre la misma pesan.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion y pedida la nominal se aprobó el dictámen por 14 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*.—Bayon.—Montalbo.—Rozas.—Francos.—Madrueno.—Lopez S. Martin.—Lanuza.—Martinez (Don Telesforo).—Calvo Laguna.—Rueda.—Giraldo.—Guerra.—Dominguez.—El Sr. Presidente.—Total 14.

Señores que dijeron *no*.—Pizarro.—Alonso Pesquera.—Loysele.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, deseando que una vez aprobado el Plan general de Carreteras de esta provincia, pueda seguidamente realizarse, tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion provincial se sirva autorizar á una Comision especial para que gestione un empréstito de dos millones de pesetas con destino exclusivo á la construccion de aquellas, debiendo ser amortizable en diez y seis años con el interés anual de 6 por 100 á favor de las obligaciones que se emitan.

Palacio de la Diputacion 11 de Enero de 1879.—A. Lanuza.—Eleuterio de Rueda.—Eustaquio Calvo.

El Sr. Lanuza, en su apoyo, dijo: que por la prensa se habrán enterado los Sres. Diputados de que el Plan de Carreteras de esta provincia ha de tener muy pronto su aprobacion y que todos comprenderán la necesidad de allegar recursos para la construccion de las mismas con la brevedad posible.

Tomada en consideracion, el mismo Sr. Lanuza añadió á las observaciones precedentes, que la emision en los 16 años logrará amortizarse con la sola cantidad de 37.000 duros, y que será muy patriótico el que por este medio, único posible, se lleven á cabo las obras que sin duda son las de mayor interés para la provincia.

El Sr. Bayon manifestó no hallarse conforme con el empréstito toda vez que se ha indicado el desahogo de los fondos provinciales, y no comprende porqué se pide cuando solo Barcelona es la provincia que apela á tal recurso.

El Sr. Dominguez propuso la enmienda, el que se nombrase Comision especial y así se estimó.

El Sr. Giraldo, en contra, dijo: que hace tiempo se nombró una Comision indicada objeto, en cuya época se pidió liquidacion de créditos antes de empeñarse en otros; y esto debiera hacerse sin perjuicio de realizar, caso necesario, el empréstito.

El Señor Calvo Laguna pidió se aprobase la proposicion porque estaba en interés de los pueblos, y estos habian manifestado deseos ardientes por encontrar medios de comunicacion de que carecian en muchas localidades.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion ordinaria y quedó aprobada la proposicion.

Se dió lectura á la siguiente:

«El Diputado provincial que suscribe tiene la honra de proponer á la Excm. Diputacion se sirva declarar:

Que ha sabido con dolor la muerte del muy Ilustre Príncipe de Vergara, cuyos eminentes servicios á la patria durante su larga carrera militar y política, como sus virtudes cívicas, entre las que tanto resaltan la modestia y la honradez, la abnegacion y el valor, son títulos sobradamente legítimos para que todos los buenos españoles rindan respetuoso culto á su gloriosa memoria, y para

que á costa de la provincia se celebren funerales en uno de los templos de la Capital.

Palacio de la Diputacion 11 de Enero de 1879.—Eustaquio de la Torre.»

Y por unanimidad fué aprobada.

Pasadas las horas de Reglamento se suspendió la sesion para continuarla á las seis de la tarde.

Abierta á las siete y pendiente de Comision la manera de celebrar los funerales por el Ilustre Príncipe de Vergara, fueron nombrados los Señores Madrueno, Lanuza y Francos.

El Sr. Loysele rogó á la Comision se despachasen las comisiones en relacion á los créditos de los pueblos, porque los de su distrito estaban sumamente dejados.

Se aprobaron las relaciones de créditos contra el Hospital de la Resurreccion por suministros hechos al mismo en los meses de Noviembre y Diciembre últimos; importante la primera 6.543 pesetas 15 céntimos y la segunda 6.878 con 96 céntimos, y se acordó su pago por vía de subvencion con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se aprobó la de descubiertos por servicios prestados al Hospicio durante el mes de Diciembre último, importantes 9.890 pesetas 21 céntimos, y se acordó su pago por vía de subvencion, con cargo al capítulo 6.º artículo 3.º al 6.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se aprobó la relacion de haberes de las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños en el Hospicio, relativos á Diciembre último, importantes 7500 pesetas, y se acordó su pago por vía de subvencion con cargo al capítulo 6.º artículo 3.º al 6.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente.

Se leyó el siguiente dictámen:

«La comision nombrada por la Excelentísima Diputacion para emitir dictámen acerca de las cuentas provinciales correspondientes al año económico de 1876 á 1877, ha verificado con todo detenimiento y escrupulosidad el exámen de las siguientes:

1.ª De la de ingresos y de gastos correspondiente al ejercicio ordinario del presupuesto del indicado año económico de 1876 á 1877, rendida en 25 de Julio de 1877 por el Depositario Don Julian Termens, que importando en el cargo 4,065,300' 51 pesetas y en la data 783,776' 80 pesetas, arroja un saldo ó existencia de 281,523' 71 pesetas.

2.ª De la de igual concepto correspondiente al periodo de ampliacion del expresado presupuesto, rendida en 17 de Enero de 1878 por el mismo Depositario, que ascendiendo el cargo á 650,037' 34 pesetas y la data á 450,903' 39 pesetas, produce un saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 199,133' 95 pesetas.

3.ª De la del presupuesto del propio ejercicio de 1876 á 1877, rendida por el Vicepresidente de la co-

mision provincial como ordenador de pagos en 18 de Enero de 1878 y dividida en dos partes. La primera, referente al periodo ordinario, figura ó comprende en el cargo 839,796 pesetas y 74 céntimos y en la data 558,273 pesetas y 03 céntimos; arrojando su comparacion un sobrante ó existencia de 281,523 pesetas y 71 céntimos. Y la segunda ó sea la relativa al periodo de ampliacion asciende en el cargo á 589,154 pesetas y 79 céntimos y en la data á 390,020 pesetas y 84 céntimos, resultando por consecuencia un saldo ó existencia de 199,133 pesetas y 95 céntimos.

4.ª La de propiedades y derechos, rendida por el Vicepresidente de la comision en 27 de Enero de 1878 como ordenador de pagos del presupuesto provincial, la cual asciende en su totalidad á la suma de 81,975 pesetas y 88 céntimos por productos líquidos.

En su vista y no teniendo reparo alguno que poner á las referidas cuentas por hallarlas bien formadas y completamente justificadas la entrada y salida de caudales como así bien enteramente conformes al presupuesto los ingresos y gastos realizados, la comision es de parecer que merecen la aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial y que una vez prestada se remitan las mencionadas cuentas al Tribunal del Reino para su ultimacion, con arreglo á la legislacion vigente.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Valladolid á 10 de Enero de 1879.—Matias Martinez.—Ciriaco Pastor.—Anacleto Guerra.»

Y sin discusion, por unanimidad fué aprobado:

Se aprobó la cuenta de los bagajes suministrados por el contratista Don Félix Gonzalez Oncalada en el canton de Medina del Campo y en el de Olmedo, en el 2.º trimestre del corriente año económico, y su importe de 499 pesetas 75 céntimos se acordó librar con cargo al art.º 2.º capítulo 2.º seccion 1.ª del presupuesto corriente á favor del Félix Gonzalez Oncalada.

Se aprobo el expediente de tasacion de las fincas que han de expropiarse en término de Alcazaren para la construccion de la carretera de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, importante 824 pesetas 61 céntimos, y se acordó librar su importe á favor del Director de caminos provinciales D. José María Insuela, para distribuirlos entre los partícipes con cargo al artículo 2.º capítulo 2.º de la seccion 2.ª del presupuesto vigente.

Y que se den las gracias por el donativo de los terrenos que graciosamente ceden en la expropiacion á D. Manuel Herran por conducto de su representante en esta capital Don José Cuadra, y al Excelentísimo Señor Marqués de Cilleruelo por conducto de su representante en esta Don Fernando Moraleja.

Se dió cuenta de los precios medios de las especies suministradas en Diciembre de 1878 á las tropas y

clases del Ejército y Guardia civil segun los datos remitidos por los Alcaldes cabeza de partido en la forma siguiente: Racion de pan de 70 decágramos, 30 céntimos de peseta.—Id. de cebada de 4 kilogramos, 78 céntimos de peseta.—Id. de paja de 6 id., 18 céntimos de peseta.—Litro de aceite, 1 peseta 16 céntimos.—Quintal métrico de leña, 3 pesetas 15 céntimos.—Id. de carbon, 8 pesetas 38 céntimos.

Y se acordó expedir los certificados consiguientes y que se publique en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Bayon.—El Diputado Secretario, Tomás Bayon.

### TERCERA SECCION.

NUM. 1747.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO ESTANCADAS.

Para cumplir con las disposiciones que regulan el servicio relativo á la provision de Estancos, he acordado que los que en esta provincia resultan desempeñados con el carácter de interinidad se provean definitivamente en personas que reunan las condiciones que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876.

En su virtud se hace saber que dentro de los quince dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, se admitirán en esta Administracion las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos, debiendo presentarse acompañadas de las licencias absolutas ó copias autorizadas de las mismas ó de la partida de defuncion que justifique ser viuda, huérfana ó hermana de militares muertos en campaña.

RELACION DE LOS ESTANCOS QUE HAN DE PROVEERSE DEFINITIVAMENTE Y A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ANTERIOR ANUNCIO.

#### La Vereda.

Cigales.  
Puente Duero.  
Simancas.

#### Subalterna de Mayorga.

Roales.

#### Id. de Medina del Campo.

Matapozuelos.  
Velascálvaro.

#### Id. de Medina de Rioseco.

Aguilar de Campos.  
Villabragima.  
Villamuriel.

#### Subalterna de Olmedo.

Aguasal.  
Almenara.  
Salvador de Zapardiel.  
Iscar.

#### Id. de Peñafiel.

Castroverde.  
Padilla de Duero.  
Rábano.

#### Id. de Tudela.

Santibañez de Valcorba.

#### Id. de Tordesillas.

Barruelo.  
La Mota.  
Tordesillas, núm. 2.

#### Id. de Villalon.

Cuenca de Campos.  
Melgar de Abajo.  
Villagomez la Nueva.  
Villanueva de la Condesa.  
Villacreces.  
Villalon, núm. 2.  
Valladolid 28 de Junio de 1879.—  
Cayetano de las Cassas.

[Núm 1741.

Don Salvador Munguira y Santamaría, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Doy fé: que en la causa seguida en este juzgado citado contra Angela Uñosta Riesgo, natural de Vitoria, de veinticinco años de edad, soltera, quinquillera; María Agustina Moreno Sanchez, natural de Salamanca, de treinta años de edad, soltera, cestera; y Valentina Cabezudo Fernandez, natural de Siete Iglesias, de la provincia de Valladolid, de cincuenta y un años de edad, soltera, quinquillera y sin residencia fija las tres, sobre hurto de pañuelos de seda, se ha dictado el auto que literalmente copiado es como sigue:

Resultando: que en treinta de Agosto del año último se dió principio á la instruccion de esta causa, en la que fueron declaradas procesadas Valentina Cabezudo Fernandez, Angela Uñosta Riesgo y Agustina Moreno Sanchez, por aparecer indiciadas como autoras del delito de hurto de seis pañuelos de seda al comerciante en ambulancia Francisco Villar.

Segundo. Resultando: que continuado el sumario por todos sus trámites hasta el escrito de calificacion por el ministerio Fiscal, se les confirió traslado del mismo por el término ordinario sin que haya sido posible notificarles el auto en que se acordó esa diligencia por ignorarse su actual paradero, no haberse presentado ni sido habidas á pesar de las requisitorias insertas en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de los puntos de su nacimiento y de aquellos otros donde se presumiera pudieran hallarse.

Tercero. Resultando: que dada vista nuevamente de la causa al ministerio público, la devuelve solicitando se las declare rebeldes y sus-

penda el curso del procedimiento hasta que se presentaren ó sean habidas.

Considerando: que ultimadas como lo están todas las diligencias propias del sumario sin que se sepa el paradero de las procesadas, las que no se han presentado ni sido habidas, á pesar de las requisitorias insertas en los periódicos oficiales y de haber trascurrido el término que se les señaló, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 18 de Junio de 1870 y 134 de la de Enjuiciamiento criminal suspender el curso de la causa, archivarla y declarar rebeldes á las procesadas hasta que sean habidas ó se presenten.

Vistos además el 133 y 137 de la misma: Su señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba rebeldes á las procesadas Valentina Cipriana Cabezudo Fernandez, Angela Uñosta Riesgo y Agustina Moreno Sanchez, mandando suspender el curso de esta causa y que se archive hasta que aquellas sean habidas ó se presenten; con reserva al perjudicado de la accion civil que le corresponda á fin de que la pueda ejercitar donde viere convenirle.

Remítase testimonio de este auto á la superioridad para que llegue á noticia de las procesadas. Insértese literalmente en el *Boletin oficial* de esta provincia y en el de las del nacimiento de las procesadas, así que en la *Gaceta de Madrid*.

El señor don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, lo mandó y firmó en dicha ciudad á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve de que doy fé.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

Y porque conste á los efectos prevenidos expido el presente en Toro á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Salvador Munguira.

Núm. 1745.

Don Celestino Garcia Hernandez, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento de Infanteria Mindanao, número cincuenta y seis.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía de dicho Batallon y Regimiento Miguel Alonso Macho, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion cometida en el cuartel de San Benito el dia ocho del actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho Cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Valladolid veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Celestino Garcia.

# FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

## DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JUNIO DE 1879

NOTA de la compra de artículos de inmediato consumo verificada por esta Factoría regida por gestión directa en la 1.ª decena del corriente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
5	Valladolid.	D. Juan Domingo de Echevarría.	Leña.	Superior.	Quintal métrico.	300	2	75	825	»
9	Id.	Bernabé Matesanz.	Harina.	1.ª	Id.	50	46	75	2337	50
»	Id.	El mismo.	Id.	2.ª	Id.	100	45	03	4503	»
»	Id.	El mismo.	Id.	3.ª	Id.	50	40	14	2007	»

Valladolid 11 de Junio de 1879.—El Administrador, José Nágera.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

### QUINTA SECCION.

Núm. 2623.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda local de los montes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde el dia que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado se proveerá.

Montemayor 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Benito Sanz.

Núm. 1748.

Alcaldía constitucional de Pozaldez.

El amillaramiento de la riqueza pecuaria y apéndice de la urbana y rústica se hallan terminados y de manifiesto por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones de agravios que procedan.

Pozaldez 27 de Junio de 1879.—El Alcalde, Victor Perez.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncia el Ayuntamiento de Valverde de Campos.

Núm. 1618.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	4	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	13	11	24	1	1	2	26	1	»	1	»	»	27

Valladolid 2 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	5	3	1	9	1	»	2	3	12
22	2	»	»	2	»	»	1	1	3
23	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	2	»	»	2	»	»	»	»	2
31	1	»	»	1	»	»	»	1	2
TOTAL.	14	4	1	19	5	1	3	9	28

Valladolid 2 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

Núm. 1748.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879 á 80 que dá principio en 1.º de Julio de este año y termina en 30 de Junio de 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán y resolverán los agravios que se presenten por lo que respecta al error aritmético que pueda haberse cometido en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella, y pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Tiedra 26 de Junio de 1879.—El Alcalde, Abdon Fernandez.—El Secretario, Anastasio Alvarez.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncian los Ayuntamientos de Alaejos, Villanueva de Duero, Vitoria.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del *Boletín oficial*, se halla de venta toda la documentacion necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanias, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen membretes con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID:  
IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.